



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| DEMANDANTE: | NELSON JAIME SÁNCHEZ TOBÓN     |
| DEMANDADO:  | HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN     |
| RADICACION: | 47-001-40-53-007-2020-00468-00 |

Revisada la foliatura se advierte que el señor NELSON JAIME SÁNCHEZ TOBÓN, por conducto de su procurador judicial, promovió juicio ejecutivo contra HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN, con la finalidad de hacer exigible por esta vía coercitiva el pago de la suma total de \$50.000.000.oo, que aseguró estarle adeudando este último.

Como sustento de su pretensión recaudatoria, el ejecutante arrimó los siguientes instrumentos:

- Pagaré No. 001 suscrito por el señor HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN el día 15 de Marzo de 2019, por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.oo), con fecha de vencimiento del 15 de Marzo de 2020.

En tal virtud, y como quiera que el documento allegado como base de recaudo condesan obligaciones claras, expresas y exigibles, contraídas por el aquí ejecutado, aunado a que el libelo se encuentra ajustado a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se librará la orden de apremio suplicada.

Ahora bien, en punto a la petición formulada por el ejecutante encaminada a obtener el pago de la cláusula penal prevista en el título valor base de la pretensa ejecución, el despacho denegara la misma por cuanto los perjuicios causados por el incumplimiento enrostrado al demandado – consistente en la morosidad o tardanza en el pago de la obligación materia del proceso- encuentran satisfacción en los intereses de mora cuyo pago también se reclama en este escenario compulsivo.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN y a favor NELSON JAIME SÁNCHEZ TOBÓN, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.oo), por concepto de la obligación incorporada en el pagaré número 001, cuya fecha de vencimiento para el pago fue el 15 de Marzo de 2020.
2. Por los intereses corrientes y moratorios que se liquidaran en la oportunidad procesal respectiva.
3. Por las agencias en derecho y costas procesales.

**SEGUNDO:** Denegar la solicitud de mandamiento de pago por la suma de veinte millones de pesos correspondientes a la cláusula penal consagrada en el Pagaré No. 001 del 15 de Marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor ALEJANDRO JOSÉ SIRTORI GUAL, procurador judicial de la parte ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1º) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| DEMANDANTE: | NELSON JAIME SÁNCHEZ TOBÓN     |
| DEMANDADO:  | HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN     |
| RADICACION: | 47-001-40-53-007-2020-00468-00 |

Mediante escrito separado gravitante en la foliatura digital, el togado judicial ejecutante solicitó como medidas cautelares: i) el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 080-63299 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, embargado dentro del proceso ejecutivo con Acción Real que se encuentra cursando en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, con el Radicado N° 2016-00335-00 del BANCO CORPBANCA S.A. Contra HUGO HERNAN MONTOYA CHACON y del proceso por jurisdicción coactiva Expediente N° 201603260 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES contra HUGO HERNAN MONTOYA CHACON; y ii) el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuviere el demandado en entidades financieras.

Frente a las aludidas cautelas, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustadas a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 080-63299 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, embargado dentro proceso ejecutivo con Acción Real que se encuentra cursando en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, con el Radicado N° 2016-00335-00 del BANCO CORPBANCA S.A. Contra HUGO HERNAN MONTOYA CHACON y del proceso por jurisdicción coactiva Expediente N° 201603260 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES contra HUGO HERNAN MONTOYA CHACON. Para el efecto, ofíciase a las precitadas autoridades para que procedan de conformidad con lo aquí ordenado

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUGO HERNÁN MONTOYA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.399.909, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCO SANTANDER, OCCIDENTE, COLPATRIA, CITY BANK, BANCAFE, POPULAR, COORBANCA, GNBSUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciuese anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

**TERCERO: LIMITAR** la cuantía de la precedente medida hasta la suma de ochenta y tres millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos once pesos con cinco centavos (\$75.000.000.oo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ